



Santiago, 01 de septiembre 2017

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

**Ref.: Depósito Reglamento Interno  
Fondo Mutuo Renta Futura**

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el N°1 de las Disposiciones Transitorias de la Norma de Carácter General N°365, hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del fondo mutuo señalado en la referencia, adecuándolo al formato y requisitos establecidos en la señalada norma de carácter general. Asimismo, hemos efectuado otras modificaciones al Reglamento del Fondo.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

#### **Sección A – Característica del Fondo**

- Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: (i) Se modifica el plazo de pago de los rescates, pasando a efectuarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles bancarios.

#### **Sección B – Política de Inversión y Diversificación**

- Letra B.2. Política de Inversiones: (i) Se elimina la referencia al inciso b del artículo 62 de la Ley 20.712
- Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: (i) Se modifica el título de esta a “Duración y Nivel de riesgo esperado de las inversiones”. (ii) Con objeto de ser consistente con el título de esta letra, se reemplaza el riesgo esperado por los inversionistas por el riesgo esperado por las inversiones. (iii) Se incorpora el riesgo contratos derivados. (iv) Se especifica que la duración de la cartera de inversiones es de instrumentos de deuda.
- Letra B.2.2 Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: Se incorpora que el Fondo deberá contar con al menos una clasificación de riesgo BBB, según el instrumento.
- Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: (i) Se elimina la referencia a la Norma de Carácter General No. 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (ii) Se incorpora la referencia a la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Letra B.3. Características y Diversificación de las inversiones: Se incorpora la referencia a la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Letra B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: (i) Se incorpora el límite de Títulos de deuda de securitización, correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: 20% del activo del Fondo, pudiendo llegar al porcentaje máximo establecido en el B.3.1, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General No. 376. (iii) Las letras B.3.2.3, B.3.2.4, B.3.2.5, B.3.2.6 pasan a ser B.3.2.4, B.3.2.5, B.3.2.6, B.3.2.7 respectivamente.



- Letra B.4.1. Contratos derivados: (i) Se eliminan las operaciones de contratos derivados con el objetivo de inversión. (ii) Se eliminan las referencias a la Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros (iii) Se incorpora la posibilidad de realizar operaciones que involucren swaps, opciones y warrants fuera de los mercados bursátiles.
- Letra B.4.1.1. Límites: Se incorpora este numeral sobre el total de los recursos del Fondo de las operaciones en contratos de futuros, swaps, warrants y forwards.
- Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se elimina la referencia a la Circular N° 1.797. (ii) Se incorpora que las operaciones sobre instrumentos de deuda podrán efectuarse también con Corredoras de Bolsas Nacionales. (iii) Se modifica el porcentaje que indica que no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. (iv) Se modifica la condición para aumentar a 30% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

#### **Sección C: Política de Liquidez**

- Se incorpora que cualquier exceso o déficit no podrá exceder los plazos establecidos en la sección de "Tratamiento de los excesos de inversión" definido en el reglamento interno.

**Sección D: Política de Endeudamiento:** (i) Se incorpora el detalle de endeudamiento respecto a operaciones de contratos derivados. Además de incorporar el porcentaje máximo de endeudamiento del patrimonio del Fondo.

#### **Sección F: Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos**

- Letra F.1. Series: Se incorpora dos series nuevas, denominadas "BCH" y "BPLUS", así como sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se recibirán aportes y pagaran rescates, y otras características relevantes.
- Letra F.2 Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se incorpora la remuneración para las nuevas Series "BCH" y "BPLUS" que corresponde a un 0% anual (IVA incluido) y 0,60% anual (Exenta de IVA) respectivamente.
- Letra F.3. Remuneración de cargo del partícipe: (i) Se incorpora las nuevas series "BCH" y "BPLUS" al plan normal y se establece que no se cobrará comisión de colocación de cuotas para la nueva serie.

#### **Sección G: Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas**

- Letra G.1.2. Valor para conversión de aportes: Se incorpora "El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo No. 129 de Hacienda de 2014."
- Letra G.1.3. Moneda en que se pagaran los rescates: Se elimina la referencia a vale vista e incorpora la posibilidad de efectuar el pago en efectivo.
- Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Se incorpora "El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo No. 129 de Hacienda de 2014."
- Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora.



- Letra G.3. Plan familia y canje de series de cuotas: (i) Se detalla que plan familia aplica para las nuevas series BPLUS y BCH.

- Letra I.6 Beneficio Tributario: (i) Se elimina las referencias al artículo 57 bis de la Ley de la Renta. (ii) Se incorpora la Serie BPLUS dentro del beneficio para constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario.

Finalmente, se elimina el artículo transitorio relativo a la eliminación de la Serie S, efectuada junto con la adecuación del Fondo a la Norma de Carácter General No. 365.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III en la norma de carácter general No. 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,

**Pablo Valero**  
**Gerente de Inversiones**  
**Banchile Administradora General de Fondos S.A.**